



G530 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 NOV 2012

Visto; el Expediente N° 0171840-2012, el Informe N° 814-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003179-2012-DRELM de fecha 30 de julio del 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Fernando Cuba Novoa, Director cesante, contra la Resolución Directoral N° 0215-2012- UGEL 05 de fecha 20 de enero del 2012, que resolvió declarar improcedente su solicitud de nivelación de pensión de cesantía, según lo dispuesto por Ley N° 23495, en aplicación a las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF, N° 056-2004-EF y de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 003179-2012-DRELM fue notificada el 17 de agosto de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 04 de septiembre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso que la resolución impugnada no ha tomado en cuenta el fundamento de su recurso de apelación referido a que mediante la Ley N° 29702 se ha dispuesto el pago de la bonificación especial, regulado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficiencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; bonificación que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgó, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo de dicha norma. Asimismo en el literal d) del artículo 7 del referido Decreto de Urgencia se dispone que no están comprendidos en los alcances de la norma, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559;

Que, el Fundamento 11 de la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC el Tribunal Constitucional señala que no se encuentran comprendidos en el



ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados, entre otras, en la Escala N° 5: Profesorado;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia la Resolución N° 0000000334-2010-ONP/DPR.SC/DL 20530 de fecha 12 de marzo 2010, donde se verifica que el recurrente es un Director cesante, por lo que, al pertenecer a la Escala N° 5 (Profesorado) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido la Resolución Directoral Regional N° 003179-2012-DRELM habría sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el recurrente Francisco Fernando Cuba Novoa, contra la Resolución Directoral Regional N° 003179-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.


DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

